SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1676. MARTES 18 DE JUNIO DE 1839. DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Secretaría de campaña. = Excmo. Sr.: Segun manifesté á V. E. en mi último parte, emprendí el 11 de este mes la marcha para este punto. En él se hallaba Maroto, quien al aproximarse los batidores se retiró con un escuadron á su vista, dirigiéndose á Llodio, en cuyas inmediaciones tiene el grueso de sus fuerzas. El ejército de mi mando se alojó en Amurrio, Larrimbe, Saracho, Izeria y Respaldiza, y seguidamente señalé el punto que debe fortificarse para dominar el crucero de las carreteras que conducen de Vitoria á Arciniega, y de Orduña á Bilbao. Ayer principiaron los trabajos, y hoy marchó el general Castañeda á Arciniega, de cuya importante villa se apoderó sin resistencia, con la particularidad de haber encontrado en pie y buen estado sus obras de fortificacion.

Flanqueado el enemigo por mi movimiento, y renunciando á su propósito de defender á Balmaseda, á cuyo fin estaban aumentando las obras, evacuó la plaza y el fuerte, extrayendo con precipitacion la artillería, municiones y demas pertrechos que han conducido ayer y hoy á Llodio.

De todo cuanto ocurra seguiré dando parte á V. E. para que se digne elevarlo á conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Amurrio 13 de Junio de 1839. = El duque de la Victoria. = Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra.

S. M. se ha enterado con satisfaccion.

El capitan general de Castilla la Vieja en comunicacion de 13 del actual da parte que el comandante militar de Aguilar D. Isidoro Moreno ha aprehendido al cabecila Bravo que se titulaba comandante de lanceros en la faccion de Rey; y en consecuencia se ha servido S. M. mandar que al expresado Moreno se le den las gracias en su Real nombre.

El mismo capitan general, y con referencia al comandante general de Palencia, manifiesta con igual fecha que el subteniente D. Andres Velasco, comandante del destacamento de Cervera del Rio-Pisuerga, salió en persecucion de una gavilla de facciosos que recorrian aquellas inmediaciones, y aprehendió á cuatro con igual número de caballos, varias armas y otros efectos.

S. M. se ha servido mandar que se le den las gracias, sin perjuicio de las recompensas á que puedan ser acreedores por sus servicios con arreglo á la instruccion vigente.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

MEJICO.

Paz entre Méjico y Francia.

El barco de vapor frances *Metheore* llegó á Nueva Orleans el 9 del corriente, habiendo salido de Veracruz el 2 del mismo, y trae la noticia de haber sido ratificado por el Gobierno mejicano el tratado de 10 de Marzo, cuya noticia se recibió en Veracruz el 25, justamente en el dia en que debia espirar el término convenido al efecto. De este modo han quedado arregladas definitivamente las diferencias que han existido entre ambas naciones. Nosotros no hemos visto aun copia del tratado, pero estamos bien seguros de que los franceses no han conseguido ni con mucho tanto como se les concedia en Jalapa antes de empezar las hostilidades. Este es nuestro tema, y el tiempo nos sacará airosos; por consiguiente repetimos que el triunfo de Méjico ha sido completo.

TAMPICO.

Dicen los papeles de Nueva Orleans que los federalistas de Tampico tenian proyectada una expedicion secreta, para la cual tenian fletados cinco ó seis buques, y se creia seria para tomar el castillo de San Juan de Ulúa y la isla de Sacrificios!!!

Que esten meditando una expedicion secreta, no lo dudamos; pero será para poner sus bultos á salvo en pais extrangero.

ECUADOR.

Continúa el mensaje del Presidente de la República del Ecuador en la apertura de las Cámaras legislativas de 1839 (1).

REFORMAS.

Clero. Nuestro siglo es eminentemente liberal y cristiano, porque es sumamente industrioso y trabajador: la industria crea, renueva y aumenta todos los recursos del entendimiento y estímulos de la voluntad: el trabajo, introduciendo hábitos de órden y de regularidad, afianza la virtud, y esta, hija favorita del cielo, arraigándose en la tierra por el cultivo de la inteligencia humana, toma el nombre de *Libertad*, y excita en los pechos generosos el noble entusiasmo que su misteriosa palabra produce en todos los climas y puntos del globo. Si en nuestros dias se han debilitado algunas persuasiones religiosas, tambien se han acrisolado las ideas morales: se cree menos en las ficciones que el interes de la supersticion inventó en la edad media, y hay mas fe en las máximas del Evangelio. Esta tendencia de nuestra época al ilustrado cristianismo, es un objeto de tan alta consideracion, que nunca lo deben perder de vista los Congresos de América. Toca á los legisladores fijar tanto mas su atencion sobre tan delicada materia, cuanto que las reformas políticas que han adelantado los verdaderos intereses de los pueblos, han sido siempre precedidas por las religiosas. Numa Pompilio levantó en Roma un templo á la probidad, y estableció el culto de Júpiter. Los americanos del Norte, por medio de la tolerancia religiosa, han entrelazado diestramente el cristianismo al sistema político de independencia y de libertad que los ha elevado al grado de gloria en que se hallan. La Francia, en el delirio de su frenético jacobinismo, excluyó de sus instituciones el principio religioso, y le sustituyó el culto de la razon, y muy pronto fue víctima de sus impíos errores, y envuelta en los furores de las mas mas sangrientas pasiones. Las reformas del clero, como precursoras de las políticas, deben llamar vuestra atencion, y por lo tanto paso á exponer las que, en mi humilde concepto, son por ahora de mayor urgencia.

Residiendo en la capital el Ilmo. Sr. arzobispo, el coro de la santa iglesia catedral de Quito debe componerse de 10 canónigos en su totalidad, guardando proporcion este arreglo con el que existe en los coros de Cuenca y de Guayaquil, y que estan establecidos por la ley de 17 de Abril de 1837.

Por el art. 4.º de la precitada ley, las rentas del obispado de Guayaquil se pagan mensualmente de los fondos de la hacienda pública, y por el art. 7.º los remates de los diezmos se hacen por la tesorería, y deben depositarse en las cajas nacionales. Esta medida económica, por la que se anulan los destinos de colectores y contadores de diezmos, debe extenderse á toda la República, y con la supresion de estos empleados y la directa traslacion de la masa entera de diezmos al tesoro, se consigue un ahorro de 70,000 pesos, como os lo manifestará el Ministro de Hacienda. Esta suma puede aplicarse á la instruccion pública, al pago de intereses de capitales acensuados, y al exacto cumplimiento de la obligacion en que está constituido el Gobierno de satisfacer los estipendios á los pobres curas de montaña.

Otra economía resulta de esta misma ley que arregla las rentas que estan asignadas á los muy reverendos obispos de Guayaquil y Cuenca, y es la reduccion, que debe igualmente hacerse en la renta del muy reverendo Ilmo. Sr. arzobispo, la que no deberá ser menos de 60 pesos ni mas de 80, que es la que tiene el Ilmo. metropolitano de Bogotá.

Al hacer este nuevo arreglo es preciso considerar que el clero debe recibir sus rentas íntegramente, de un modo fijo, independiente y libre de toda revolucion ó contingencia; y se logrará tan importante objeto, sacando de la masa de diezmos la cantidad anual que pertenezca á cada diócesis, y entregando esta suma al Ilmo. Sr. arzobispo ú obispo para que del seno de su cabildo nombre al comisionado que la recaude y distribuya entre los respectivos partícipes.

Ha llegado el tiempo de que las Cámaras determinen el número de sacerdotes que la República debe sostener, y que establezca la exacta proporcion que exige nuestro estado social entre el número de ministros del altar y la poblacion total del Ecuador para que todos sus habitantes puedan gozar de la instruccion moral, que es indispensable darles en beneficio de las buenas costumbres, retemplando sus almas con los mas sublimes y puros sentimientos de religion.

El fuero eclesiástico no es ya de nuestro siglo; y seria muy conveniente extinguirlo siguiendo el ejemplo que nos han dado las naciones católicas de la Europa y de la América.

Las Cámaras deben ocuparse de dar un nuevo arancel de los derechos de iglesia, y eximir á los curas del gravámen de pagar cuartas episcopales.

Ya se ha obtenido de la Silla Apostólica la reduccion de los dias de fiesta que tantos perjuicios causaban á la agricultura y á la industria; ahora se necesita una disposicion legislativa para que el dia de Corpus se celebre en todas las parroquias, pueblos y capitales del Ecuador el dia prefijado por la Iglesia: igualmente es menester que se corte de raiz el abuso de que los indígenas se vistan de danzantes y se arruinen con los excesivos gastos que ocasionan estas irrespetuosas costumbres.

Las instituciones monacales de ambos sexos disuenan con los sistemas democráticos y con las luces del siglo que las han abolido ya en España, en Portugal, en Francia, en Alemania y en toda la Europa civilizada; y habiendo llegado la época de su extincion legal, la prudencia aconseja que se haga de un modo gradual, justo y recíprocamente ventajoso á los regulares, al tesoro, al crédito nacional y á la dignidad del culto.

Animado del mas vivo deseo de que el Ecuador no sea nunca testigo de las sangrientas escenas que se vieron en Francia en 1792, y que despues se han renovado en España en 1835, ultrajando, maltratando y sacrificando á los infelices religiosos; en obsequio de ellos, y movido de la justa consideracion que les debo por el patriótico manejo que han tenido en el tiempo de mi administracion, y sin otro designio que el de sustraerlos al riesgo á que los expone el vértigo revolucionario que de dia en dia produce mayores estragos, me aventuro á proponer las siguientes reformas que son dictadas por la experiencia en favor de la patria y de la religion.

Que las cuatro provincias que componen las órdenes de San Francisco, San Agustin, Santo Domingo y la Merced, reduzcan su número á aquel que puedan mantener con decoro y decencia, con respecto á sus institutos, y sobre lo que velará la autoridad civil.

Que se restablezca, como se ha hecho en Venezuela y la Nueva Granada, la ley de Colombia de 28 de Julio de 1821, relativa á la supresion de conventos menores, y á la aplicacion de sus bienes á la enseñanza pública.

Los derechos de los regulares, estando garantidos por las leyes que existian cuando profesaron, y las que estan aun vigentes, es muy justo realizar sus esperanzas de bienestar, y de mantenerlos el resto de sus dias con la decencia que conviene al rango de cada uno de ellos, y es conforme á sus institutos.

A peticion del Ilmo. Sr. obispo de esta diócesis, el delegado apostólico en todas las regiones de la América Meridional, ha nombrado visitadores para que abran la vista en las órdenes religiosas, y reformen la disciplina regular, que los sucesos del tiempo han ido insensiblemente relajando y frustrando el objeto de esas instituciones, que fueron creadas para la instruccion y progresos morales del pueblo cristiano. Si la autoridad eclesiástica se ve en la necesidad de buscar en las reformas un remedio á los desórdenes que se han introducido en los conventos, ¿con cuánta mas razon no deberá la autoridad civil impedir el despilfarro que se está haciendo de los bienes conventuales? Ellos no pertenecen á los religiosos, sino á la nacion que se los concedió mientras tuvieran una existencia legal.

Para evitar estas pérdidas seria muy oportuno formar en la capital una junta de vigilancia, compuesta del gobernador de la provincia, del tesorero general, y de un eclesiástico nombrado por el Gobierno, para que tome un prolijo y exacto conocimiento de las rentas anuales de los conventos y monasterios existentes.

Esta junta trabajará un reglamento, que se sujetará á la aprobacion del Gobierno, para que se administren debidamente los bienes de los conventos, se provea á la fabricacion de las iglesias y gastos del culto, y se sostengan con decencia las casas religiosas.

Ningun provincial, guardian, prior ó religioso, bajo de ningun pretexto podrá enagenar predios rústicos, urbanos, alhajas, ni propiedad alguna perteneciente á los conventos ó á sus iglesias, declarándose nula la venta, y multando al comprador en cantidad triple del valor de la propiedad que hubiese comprado.

La legislatura deberá fijar la época que juzgue conveniente, para impedir que se admitan novicios ó novicias en los conventos de ambos sexos.

PODER JUDICIAL.

La imparcial administracion de justicia, que pone la vida y los bienes del ciudadano al abrigo de todo insulto, es el gran fin de la sociedad civil; y el verdadero mérito de toda organizacion judicial consiste en asegurar una perfecta imparcialidad en el juez, prefiriendo esta cualidad aun á la ciencia misma: por esta razon la Cámara de los Pares es el tribunal supremo en Inglaterra; y aunque compuesta de nobles, que poco entienden de jurisprudencia, corrige las sentencias de los ju-

(1) Véanse las Gacetas del 20 y 21 de Mayo, y 17 de Junio últimos.

risperitos mas afamados de la nacion Británica. No puede haber imparcialidad sin independencia en el modo de vivir, y sin las cualidades morales que son el resultado de una buena educacion religiosa, política y literaria: la falta de independencia pecuniaria es precisamente una de las principales causas del estado de postracion en que se halla nuestro poder judicial. Se han multiplicado los jueces y las Córtes de distrito, y se ha disminuido su respetabilidad, porque sus rentas estan en razon inversa de su número: las dotaciones de los ministros de la corte suprema son tan exiguas, que apenas se les puede exigir la responsabilidad de sus fallos, y la reforma mas útil que puede hacerse en este ramo, es el aumento de sueldo de los ministros de la corte suprema, y de los que componen la corte superior.

La ley del 13 de Abril de 1837 sobre Córtes de distrito, acabó de arruinar al poder judicial. La corte de Guayaquil es inútil, existiendo un tribunal de comercio en aquella ciudad, que es enteramente mercantil. La corte de Cuenca es perjudicial, porque fomenta el espíritu de discordia que reina en aquella poblacion y aleja de la agricultura y de la industria un número crecido de litigantes, que solo litigan por la facilidad que tienen de satisfacer esta ruinosa pasion.

En tiempo de los españoles no habia mas que la Real audiencia, y los pueblos no sufrian tanto de la mala administracion de justicia; vivian en mayor union y concordia que en el dia; y desgraciadamente debemos decir, que la renta del papel sellado es la única que ha aumentado desde que somos independientes.

La conveniencia pública reclama la suspension de las Córtes de distrito de Cuenca y de Guayaquil, hasta que llegue la época de su extincion constitucional, y que los gastos que causan al año, se apliquen á la mejor dotacion de los jueces que han de componer los tribunales superiores de la capital, los únicos que deben existir en toda la República.

La experiencia ha manifestado que por la funesta ley de 13 de Abril las Córtes de distrito se componen regularmente de conjueces ó de jóvenes de 22 á 24 años, que han sido habilitados por el último Congreso para ejercer la abogacía, y que carecen regularmente del esencial requisito de la imparcialidad por el poco vigor de unas almas que la miseria enerva, por su inexperiencia, y por sus cortos conocimientos. ¿Y será posible que entre nosotros continúe en tan deplorable estado la administracion de justicia? La ley que habilita á los jóvenes para que puedan ser abogados á la edad de 21 años, presupone, como en el Norte América, un grado de civilizacion muy adelantado en buenas costumbres, en luces y capitales, que no existe entre nosotros; y esta disposicion legislativa, lejos de facilitar en la sociedad la propagacion de los principios, y conceder estímulos á la juventud en la carrera literaria, solo promueve el espíritu de intrigas, atiza el fuego de la discordia, y aviva el comercio de usurpaciones legales: con mucha exactitud puede decirse que cada título de abogado que se expide es una patente de corso que autoriza al portador para que cometa impunemente excesos de todas clases sobre los hombres útiles del campo y ciudadanos industriosos de las capitales. Cuando estamos ya plagados de doctores en leyes, no parece prudente aumentar su número, sino restringirlo.

Era muy sábia la ley que prescribia la edad de 25 años para ser abogado: seria muy útil volver á restablecerla, y agregar:

1.° Que ningun abogado pueda ser asesor ó conjuez sino á la edad de 30 años cumplidos, y de probar que ha tenido su estudio abierto por espacio de seis años.

2.° Que se fije el número de abogados, asi como se fijan en las plazas mercantiles los corredores del número.

3.° Que siendo desproporcionado el número de abogados que no saben en qué emplearse, que ellos sirvan las escribanías, que con pocas excepciones se hallan en el mas vergonzoso abandono.

4.° Que los abogados que obtienen empleos en la administracion pública no puedan ejercer, bajo ningun pretexto ni motivo, la abogacía mientras perciban un sueldo del tesoro.

5.° Que firmen precisamente sus defensas.

El art. 4.° de la ley de 22 de Marzo de 1837 sobre la deduccion que deben sufrir las testamentarías por la manumision de esclavos, es inconexo con el resto de la ley, y se ha introducido sin que venga al caso. Este artículo merece por sí solo una ley especial: su objeto es muy recomendable, muy plausible y muy digno de la ilustracion del siglo, pues se dirige á que las disposiciones del testador no puedan alterarse ni conmutarse por ninguna autoridad ni con ningun pretexto, ni nadie tenga derecho á variar su justa voluntad; empero en el aislamiento en que se halla, y sin las modificaciones que requieren nuestras peculiares circunstancias, él abre un vasto campo á las intrigas de los que especulan sobre bienes agenos. Esta disposicion legislativa, que al primer aspecto se presenta revestida de una apariencia de justicia y de liberalidad, envuelve un gérmen oculto de inmoralidad, que hemos visto ya desarrollarse, y de un modo bastante escandaloso. En el estado de atraso, de hipocresía y de supersticion en que se halla el pais, los albaceazgos son caminos trillados de fortuna: el pretendiente al título de albacea seduce al confesor del testador, se gana al abogado y al escribano que dirigen el testamento, y aprovechándose todos de la debilidad del enfermo, y de los justos temores que en estos aciagos momentos le infunde el tránsito á la tremenda eternidad, le persuaden que deje sus propiedades y riquezas *por el bien de su alma*, con perjuicio de sus legítimos herederos, y con gran provecho del intrigante albacea, que á favor de esta ley asegura irrevocablemente el fruto de su insidioso manejo, y goza sin riesgo del buen éxito de su fantasmagórica especulacion.

Cinco años ha que estoy recomendando inútilmente á la atencion pública la institucion del juicio por jurados, y no me cansaré de repetir que mientras no se introduzca entre nosotros esta firme garantía de la libertad, no podemos esperar ninguna mejora sustancial de la administracion de justicia. Considerad que el sistema de jurados es una emanacion del sistema representativo, cuya esencia es de que el pueblo no se sujete sino á las leyes hechas por sus representantes; y para que estas leyes tengan su fiel y debido cumplimiento, y esten al abrigo de las usurpaciones del poder, es preciso que tengan sus vigilantes, sacados del mismo pueblo. Estos custodios populares son los investigadores de la verdad, ellos fijan el hecho, y los letrados aplican el derecho, de donde nace en esta clase de juicios la natural separacion del hecho y del derecho. El código penal exige para su perfecta ejecucion que se establezca el juicio de jurados como lo comprueban los artículos 66, 365 y 367. Hemos aplicado el jurado á los juicios de imprenta, que son de tan dificil decision; demos un paso mas adelante; que se introduzca en los tribunales de comercio y en los juicios criminales, y poco á poco se irán disipando las densas nieblas que cubren el caos de nuestra funesta legislacion.

EJERCITO.

Las reformas que exige el arreglo del ejército estan contenidas en un proyecto de ley orgánica militar que os presentará el Ministro de la Guerra. Los puntos mas esenciales son: la contabilidad, la abolicion del fuero militar, la amovilidad de los coroneles y gefes de los cuerpos. Todos los mandos militares deben estar en comision, y ser amovibles á voluntad del ejecutivo. No estará por demas observar que por el art. 6.° de la ley orgánica militar hay dos batallones de infantería, dos regimientos de caballería, y una compañía de artillería, formando la suma total de 1300 hombres; y como contamos mas de 12 generales, cabe á cada uno menos de 108 soldados de mando. Basta esta observacion para hacer ver cuán ridículo seria pretender aumentar este número de generales, sobre todo en el estado de paz en que nos hallamos.

Algunos oficiales entraron en la última revolucion que estalló en Riobamba en 10 de Marzo del año pasado, movidos del interes de ascender y de satisfacer su ambicion, cubriéndola con el velo de libertad, y de odio á la tiranía. Entre los oficiales revoltosos se ha hecho moda promover disturbios públicos para adelantar en grados, y ya es tiempo que corteis tamaño mal, decretando que nunca el Gobierno legal de la República reconozca los ascensos que se hayan obtenido en las guerras civiles. Que restablecida la paz, el Congreso únicamente tenga la facultad de conceder premios y grados á los militares que se hayan distinguido en defensa del órden legal: solo se exceptuarán de esta regla los ascensos de rigurosa escalera.

HACIENDA.

En las angustias del tesoro no queda otro recurso que el de disminuir los gastos: si el servicio público puede hacerse con un número menor de agentes: si el Ecuador, aunque muy rico en esperanzas, por su actual estado de atraso, no puede ostentar el boato de las naciones opulentas, ¿será conforme á los consejos de la prudencia, que insista en la pretension imposible de mantener grandes listas civiles y militares, y hacer gastos superiores á sus recursos efectivos? Mal hubiera parecido que la pequeña República de S. Marino hubiese aspirado á una organizacion interior en sus listas civil y militar, semejante á la que sostenia la opulenta República de Venecia. Todo debe guardar proporcion. El Ecuador necesita para organizarse, perfeccionarse y llegar algun dia á ser opulento, reducir ahora sus gastos á los dos tercios de sus rentas, percibir estas en metálico disponible, y destinar el tercio economizado al pago y extincion de la deuda interior y exterior.

Si no puede sostener mas que un tribunal de justicia, ¿por qué ha de tener cuatro, cuando sus rentas no se lo permiten?

Si para su régimen económico no necesita en cada provincia sino de una sola oficina bien organizada, ¿para qué sostener dos, y aun tres?

Si para su órden político puede reducir las gobernaciones á tres, ¿por qué ha de tener siete gobernadores? ¿Por qué ha de dotar con superfluidad las respectivas secretarías de estas gobernaciones?

¿Para qué estas contadurías mayores de distrito, cuando un solo tribunal de cuentas basta para juzgar las corrientes, y una comision especial para las rezagadas?

Un grito de descontento se oye por todas partes contra la ineficacia de la contaduría general, que se ha convertido en un polvoroso archivo de cuentas rezagadas, en un abismo adonde van á depositarse indefinidamente las fianzas de los empleados, y en un caos de horror para los fiadores. Esta oficina, tan costosa como inútil, para su importante objeto necesita una reforma radical: el bien de las familias, la seguridad de las propiedades afianzadas y los progresos de las rentas, exigen que se le dé una nueva organizacion, que concilie el pronto despacho de las causas fiscales, con la economía de gastos en este ramo. El Ministro de Hacienda os presentará un proyecto de ley que llene estas condiciones.

El buen arreglo de la Hacienda reclama el establecimiento de una tesorería general en Quito, que lleve el cargo y data de todos los caudales que deben recogerse en las provincias por medio de tesoreros de distrito, foráneos y colectores cantonales. El Ministro de Hacienda os presentará un proyecto de ley para establecer una sola oficina de Hacienda en cada provincia, y en la que se pueden refundir, con gran ventaja del tesoro y del público, las aduanas marítimas y las administraciones de rentas internas.

Nuestra deuda interior y exterior es un objeto de la mas alta importancia, que debe llamar vuestra mas séria atencion: su importe ascendia á 2.956,396 pesos, de los cuales se han amortizado y consolidado en los años 36, 37 y 38 la suma de 1.568,258 pesos, quedando en circulacion en billetes inscritos la cantidad de 1.383,137. Esta deuda ha ascendido á la suma de 2.851,396 por el abandono y desgreño que ha habido en este interesante ramo por la poca escrupulosidad en reconocer documentos inadmisibles, y por la facilidad que hay de falsificar esta clase de papeles. Segun las noticias que han llegado á conocimiento del Gobierno, se han falsificado en las oficinas de Guayaquil sumas de mucha consideracion, y este crímen de tan funesta trascendencia ha quedado impune por la falta de justicia que hay en toda la República.

Para evitar la renovacion de estas públicas depredaciones, y precaver futuros fraudes, seria necesario tomar las siguientes medidas:

1.ª Consolidar la deuda interior al 3 y al 5 por 100.

2.ª Prohibir toda introduccion de papeles en el pago de derechos de la aduana de Guayaquil.

3.ª Cambiar las obligaciones manuscritas que existen contra el tesoro en billetes impresos, y con tales precauciones, que sea muy dificil ó casi imposible su falsificacion. El Ministro de Hacienda os presentará un proyecto sobre esta materia.

Me es muy satisfactorio anunciaros que nuestros acreedores en Lóndres estan animados hácia nosotros de los sentimientos de la mayor moderacion, y dispuestos á entrar en transacciones que son muy ventajosas, y que os expondrá el Ministro de Hacienda. El buen éxito de esta negociacion depende de nuestro patriotismo, que exige por algun tiempo el sacrificio de la mas estricta economía y riguroso órden de nuestras rentas. A mas de los gastos comunes y corrientes, que ascienden á 733,636 pesos 3 rs., necesitamos la suma de 2000 pesos anuales para el pago de intereses de la deuda interior y exterior. El conflicto en que nos hallamos para llenar los deberes que nos impone el honor nacional, de dia en dia irá desapareciendo con el renacimiento del crédito, que convirtiéndose en agente impulsivo de todo trabajo inútil, multiplica la riqueza en una progresion asombrosa.

No perdamos de vista que el crédito es la mina mas rica de las naciones modernas. Tengamos bastante fuerza de alma y de entusiasmo por la patria, para reducirnos á lo muy preciso, y para merecer por nuestra exactitud en el fiel cumplimiento de nuestros compromisos, el respeto de las naciones, que saben apreciar el honor y la virtud. A mas de las minas de oro y de plata, y de los fértiles terrenos baldíos que podemos ofrecer á nuestros acreedores, poseemos el territorio de Macas, que es tan rico en sus producciones como la isla de Ceylan. La canela, la nuez moscada y el clavo crecen con la mayor perfeccion, y la fecundidad de ese afortunado suelo espera únicamente la mano de la inteligente industria, para brotar manantiales de riquezas hasta aqui desconocidos entre nosotros, y que son suficientes para pagar nuestra deuda exterior. Una colonia militar bien establecida en ese territorio, produciria incalculables bienes al pais, y aumentaria mucho los ingresos del tesoro.

(*Se concluirá.*)

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 7 de Junio.

Consolidados, 92⅞.

Deuda española activa, 19⅜, ½.

La pasiva y diferida no han experimentado variacion alguna.

Fondos portugueses: Cinco por 100, 34¼, ⅜.

Tres por 100, 20¾.

Holandeses, 102¾.

Dos y medio por 100, 56⅝.

Bonos del Echiquier, 32.

Bonos de las Indias, sin negociar.

Acciones del banco, 193½, 194.

En la bolsa y en la cité reina la mayor languidez en los fondos. (*Sun.*)

CÁMARA DE LOS COMUNES.—*Sesion del 6 de Junio.*

La Cámara en vista de la proposicion de Mr. Estivant aprueba el proyecto de reclamacion de un mensaje dirigido á la Reina, para que se sirva mandar se pase una copia de la correspondencia seguida entre lord John Russell y muchos lord-tenientes con motivo de las últimas turbulencias.

Mr. O'Connell dice que el dia 11 pedirá autorizacion para presentar un bill pidiendo la revocacion de las incapacidades que pesan sobre los católicos romanos en ciertos puntos, y en particular para conseguir que los irlandeses puedan ejercer el cargo de lord canciller en Irlanda.

Mr. Wakley: Desearia saber si lord John Russell y sir Roberto Peel se proponen combatir una proposicion para que se dirija un mensaje á la corona pidiendo copias de la correspondencia seguida entre S. M. y sir Roberto Peel. Ya se ha leido en la Cámara, y quisiera pedir se trajese á la mesa.

Lord John Russell: Desde luego declaro que me hallo dispuesto á oponerme á esa proposicion.

Mr. Wakley: Muy bien. Yo llamaré lo mas pronto posible la atencion de la Cámara sobre esta cuestion. Yo pediré se presente un humilde mensaje á la Reina para conseguir una copia de la correspondencia, cuya lectura tuvo á bien S. M. autorizar en 14 de Mayo. Esta proposicion la presentaré el 11 de Junio.

El resto de la sesion no ofrece interes alguno.

FRANCIA.

Paris 9 de Junio.

No hubo bolsa por ser domingo.

La Cámara de Diputados ha votado hoy una gran porcion de leyes de interes puramente local. Ha recibido muchas comunicaciones del Gobierno, entre otras un proyecto de ley sobre la celebracion de las fiestas de Julio, y otro concerniente á los extrangeros refugiados en Francia.

Mr. de Lespinasse ha leido su proposicion relativa á la legion de honor; proposicion largamente formulada, y cuyos 14 artículos tienen por objeto suscitar una porcion de cuestiones políticas y diplomáticas. Hasta ahora no nos hemos enterado mas que del texto de la proposicion; pero el miércoles próximo la Cámara oirá el discurso del honorable Diputado por Tolosa, fundando las razones que le han obligado á hacerla.

Se ha invertido una gran parte de la sesion en el exámen de una peticion de la comision administrativa de los hospicios de Nancy. En 1836 esta comision hizo un contrato con las hermanas de la congregacion de S. Cárlos, á quienes confió la administracion de los hospicios.

El Ministro no ha querido aprobar el contrato, y la comision reclama contra la decision del ministerio. ¿Y en que se funda esta reclamacion? Nadie niega los buenos efectos que puede producir el sistema de administracion adoptado por los peticionarios; mas está terminantemente prohibido por todas las leyes que rigen en la materia. El Ministro de lo Interior se ha limitado á leer la ley de Menidor (Junio) del año VII; un acuerdo del tribunal de Cuentas y un dictámen del Consejo de Estado que no admiten la menor duda acerca de la irregularidad del convenio. Esto solo bastaba para pedir se procediese al órden del dia.

Al fin de la sesion se empeñó un animado debate sobre una peticion relativa á la cruz de San Luis, en la que se solicitaba que la Cámara decidiese sobre la legalidad de esta institucion. La comision ha propuesto el órden del dia, lo que fue apoyado por el ministro, lo cual combatieron muchos honorables Diputados de la derecha.

Es innegable que la órden de San Luis tiene una existencia legal. Abolida por la Convencion, fue restablecida en 1814, y despues no ha sido derogada. La Cámara no tenia que dar instrucciones á los caballeros de S. Luis: la Carta de 1814 les ha restituido todos sus títulos, y no ha sido modificada en este punto por la Carta de 1830.

Se ha dicho que por una circular de 1831 el Ministro de la Guerra prevenia á todos los oficiales del ejército se abstuviesen de llevar las insignias de la órden de San Luis. Pero en esta circular no se expresa que la cruz de San Luis haya sido abolida. En cuanto al motivo y al objeto que pudiera tener el aviso del ministerio, se dejan comprender facilmente.

La órden de San Luis es en su esencia militar; pero por mas gloriosos que sean sus recuerdos, por antiguo y legítimo que sea su lustre, siempre es uno de los recuerdos mas significativos del régimen absoluto. Despues de la revolucion de Julio era prudente, y convenia mucho que no se pusiesen en lucha en las filas del nuevo ejército la cruz de San Luis y la de la Legion de Honor, las insignias de la Francia de Luis XIV y las insignias de la Francia de la revolucion. Estas son las consideraciones en que se ha apoyado fuertemente el Ministro de Trabajos públicos. La Cámara pasó en seguida á la órden del dia.

(*Debats.*)

En Bury, ciudad del condado de Lancastre, han ocurrido graves desórdenes: en el Diario de Manchester se leen los detalles siguientes:

Ayer 5 de Junio, hubo un alboroto en Bury á consecuencia de la llegada de una division de la policía de la metrópoli. Apenas se presentaron los agentes depolicía, se formaron numerosos grupos en las inmediaciones de la caserna sin que resultase el menor desórden: al dia siguiente los grupos se dirigieron al mismo sitio y maltrataron á tres agentes de policía cuando volvian de rondar y entraban en el cuartel. Para abrirse paso los agentes á través de la muchedumbre, hicieron uso de sus bastones y arrestaron á un hombre del pueblo que les amenazaba; pero la muchedumbre le arrancó inmediatamente de sus manos. Testigos los otros soldados de lo que pasaba, salieron en masa para socorrer á sus compañeros, y tuvieron la dicha de librar á dos de sus compañeros que estaban en poder del populacho; el tercero logró refugiarse en la tienda de un droguero, donde permaneció por espacio de dos horas. Temiendo los compañeros por sus dias, hicieron diligencias en su busca, pero no tardaron en verse cercados por la muchedumbre, á la cual rechazaron por dos veces con sus bastones.

En estas circunstancias la policía arrestó á dos de los alborotadores, á quienes encerró por de pronto en una casa, en donde tuvieron que refugiarse en breve los agentes, por haber atacado el populacho la casa á pedradas, de cuyas resultas salieron muchos agentes heridos. Habiéndose hecho fuertes en ella, los sublevados trataron de forzar las puertas, mas no pudieron conseguirlo, y entonces, armados de piedras de un tamaño enorme, hubieran infaliblemente roto la puerta á no haber cuatro agentes de policía, que se habian acercado á la puerta, disparado al aire sus pistolas.

Esta demostracion lejos de producir el efecto que se esperaba irritó mas á los perturbadores, los cuales dispararon contra la puerta una lluvia de piedras. Entonces los soldados de policía no se contentaron con disparar al aire, hicieron fuego contra la muchedumbre, de cuyas resultas quedó herido un jóven, despues de cuyo deplorable acontecimiento se dispersó la plebe, y los soldados de policía pudieron volver á sus casernas.

El jóven herido es un trabajador mecánico de cerca de 22 años de edad: la bala le ha atravesado el muslo. Trasladado á casa de un cirujano inmediato, se le han prodigado los cuidados que reclamaba su herida, que por fortuna no es peligrosa. Ha declarado que no habia presenciado el principio del alboroto, y que solo habia algunos minutos que se hallaba en la plaza, donde le llevó una funesta curiosidad cuando recibió la herida.

La casa desde donde los agentes de policía han hecho fuego contra el pueblo ha sido indemnizada de los perjuicios que ha sufrido: parece que ha sostenido un sitio en regla, pues todos los vidrios y ventanas estan hechos pedazos. No obstante hallarse restablecido el órden, los magistrados, temerosos de que vuelvan á repetirse semejantes desórdenes, han enviado un expreso á Manchester pidiendo el auxilio de una fuerza armada suficiente.

A las diez de la mañana del dia siguiente todo estaba en calma en Bury: los dos jornaleros presos debian ser interrogados por los magistrados. (*Debats.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Habana 7 de Abril.

El martes 9 del corriente á las ocho de la mañana se hace la entrada pública y solemne recibimiento en esta ciudad del Real sello de la monarquía, depositado desde las cinco de la tarde del dia anterior en la sacristía del convento de S. Francisco hasta la hora de su salida. Y debiendo celebrarse esta Régia funcion con la pompa y aparato que previenen las leyes de Indias, y se manda en la Real órden con que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido remitir el Real sello para esta Real audiencia, y dispensársele los mismos honores y autoridad que á la Real persona, ordeno y mando que todas las casas y edificios de la Habana, sus barrios extramuros y arrabales se cuelguen y adornen desde las cinco de la tarde del dia 8 hasta las doce de la noche del 9, y esten iluminadas en ambas noches: asimismo mando que las calles se tengan barridas, limpias y regadas, desembarazadas de obstáculos de materiales de obras y demas en cuanto sea posible sin grave perjuicio, todo lo que muy especialmente se ejecute en las de la carrera del acompañamiento, que serán desde el palacio por la plaza de armas y calle de los Oficios hasta la portería de S. Francisco, y desde alli por la de S. Salvador de Orta, la de Mercaderes y del Obispo á Palacio, entrando por la puerta de la audiencia y sala de cabildo, y desde alli hasta la catedral por la de O-Reilly, S. Ignacio y plaza, y desde la catedral por la del Empedrado y Mercaderes, la de O-Reilly á Palacio, por la que tampoco podrán pasar carros, carretones ni carruajes desde las siete y media del martes, en que formará la tropa, hasta la llegada de la comitiva á palacio despues del *Te Deum* en la catedral, todo bajo la multa de 10 pesos á los contraventores, y hago estrecho encargo á los comisarios de barrio celen con exactitud la mas puntual observancia de este bando que se publicará en los papeles públicos de esta ciudad en los Diarios del miércoles, viernes y domingo próximo. Dado en la Habana á 2 de Abril de 1839.=Joaquin de Ezpeleta.=Antonio María de la Torre y Cárdenas, secretario.

Excmo. é Ilmo. Sr. Regente.=Dr. D. Pedro Barriere, como decano de la facultad, por sí, y de acuerdo con varios letrados de la facultad de esta ciudad, cuyos títulos reconocidos y publicados en los Diarios, y que se cuentan ya dependientes del tribunal superior de la Real audiencia próxima á erigirse, hace presente á V. E. I. que si no todos, á lo menos la mayor parte tienen grandes é indecibles deseos de concurrir á acompañar de ceremonia al I. Sr. ministro destinado á custodiar el Real sello, y despues asistir á la solemnísima procesion de este, para ser colocado en la Real sala, hasta que se termine la funcion señalada para el dia 9. El que suscribe cree de posible apoyo en V. E. I. la pretension, que á lo menos parece digna de los que tan inmediatamente reconocen la autoridad del tribunal, á cuya cabeza está la respetable persona de V. E. I. Tiene noticia igualmente que en la ciudad de Puerto-Príncipe, en las dos ocasiones que se ha presentado idéntica funcion asistieron los letrados en cuerpo, y por invitacion ó disposicion de los Sres. Regentes; pero de cualquier manera es análogo á los individuos de la clase noble de abogados, tener una parte inmediata en tan augusta solemnidad; y asi espera se digne V. E. I. por su notoria bondad é integérrima alta justificacion, informar favorablemente la pretension, y elevarla al Excelentísimo Sr. Presidente para que tenga efecto, y en resultas se haga notoria por el Diario para que llegue á noticia de todos y sirva de órden al caso en estos términos.

A V. E. I. suplica se sirva, acogiendo bajo su proteccion la idea, cooperar á su logro: es gracia que espera merecer de la acendrada bondad de V. E. I. Habana y Abril 5 de 1839.= Excmo. é Ilmo. Sr. =Pedro Barriere.

Regencia de la audiencia pretorial de la Habana.=Excelentísimo Sr.: D. Pedro Barriere, como decano de la profesion de abogados de esta audiencia, me ha presentado la exposicion que va adjunta, solicitando que á un cierto número de individuos de ella se les permita el honor de concurrir á acompañar de ceremonia á la guarda del sello al Sr. Ministro que ha de velarle, y despues asistir á la funcion del recibimiento; cuya exposicion tengo el honor de elevar para su resolucion á V. E., á cuya superior autoridad la juzgo competente por todo concepto, singularmente refiriéndose ya á unos actos en que por haberse instalado la Real audiencia, habrán cesado mis funciones de comisario regio.

Sin embargo, al elevarla á V. E. debo hacerlo con mi informe, como está mandado, en cuya consecuencia manifestaré á V. E. mi parecer.

Dos son los puntos á que termina la solicitud: el uno que se permita á aquellos profesores asistir de ceremonia y en cuerpo á la funcion de la entrada del sello. Mas habiéndose servido V. E. por justas y poderosas razones legales y políticas que solo asistan á aquella funcion como tales las corporaciones que previenen las leyes, y por inconcusa práctica han asistido á este acto, que son, ademas del Real acuerdo, el cabildo eclesiástico de la santa iglesia catedral y el secular de la municipalidad, que representa á todo el vecindario, y que las demas personas de cualquier categoria, que convidadas por V. E. hayan de asistir á solemnizar aquella Régia funcion, lo hagan como particulares; ya tienen los letrados exponentes la determinacion en la materia, cualquiera que sea la afinidad de su profesion con la autoridad judicial, y las circunstancias absolutamente diversas en que se han verificado entradas de sello en Puerto-Príncipe: tanto mas, cuanto aun que los abogados forman clases, y clases muy respetables, no tienen todavía, no habiendo colegio, ningun concepto de corporacion en esta ciudad; y por consecuencia, habiéndoseles convidado á todos individualmente, está ya en su discrecion ó el distinguirse con el honroso traje de su profesion, como los demas concurrentes con sus uniformes y distinciones, ó con aquel traje que el propio decoro y la decencia de los usos permite llevar en tales actos al ciudadano particular.

En cuanto al segundo punto, aunque no tengo leyes ni doctrinas á que remitirme, ni prácticas que me sirvieran de tipo, ó de reglas para ilustrarme, yo entiendo que presentándose los letrados en S. Francisco solamente como asistentes y auxiliares al Ilmo. Sr. ministro comisionado, estando enteramente á sus órdenes en aquel acto, para autorizar la funcion con sus respetables trajes talares, no embarazando ni menoscabando las atribuciones y regalías de dicho Ilmo. Sr., ni de la guardia militar, á cuya custodia estan confiadas la seguridad y honores del Real sello; no habria inconveniente en que V. E. se sirviese acceder á esta peticion, que de todas maneras honra y recomienda á las personas que la hacen, como manifestacion de su anhelo por rendir obsequios á la justicia de que su profesion es auxiliar, de sus respetos al trono, y de su adhesion á la Magestad de la monarquía en el Real sello simbolizada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Habana 7 de Abril de 1839.=Excmo. Sr.=Fermin Gil de Linares.=Excmo. Sr. capitan general, presidente de la Real audiencia.

Presidencia de las Reales audiencias de la isla de Cuba.= Excmo. é Ilmo. Sr.: Con el oficio de V. E. I. de esta fecha he recibido la exposicion en que D. Pedro Barriere, como decano de la profesion de abogados de esta audiencia, solicita que á un cierto número de individuos de ella se les permita el honor de concurrir á acompañar de ceremonia á la guarda del sello al Sr. Ministro que ha de velarle, y despues asistir á la funcion del recibimiento; y de conformidad con cuanto se sirve V. E. I. manifestarme al remitirme dicha exposicion, no se me ofrece inconveniente en acceder á lo primero solamente como asistentes y auxiliares del Ilmo. Sr. Ministro comisionado, estando enteramente á sus órdenes en aquel acto para autorizar la funcion con sus respetables trajes talares, no embarazando ni menoscabando las atribuciones y regalías del referido ilustrísimo Sr. ni de la guardia militar á cuya custodia estan confiadas la seguridad y honores del Real sello; pero en cuanto á lo segundo no tengo por conveniente acceder á ello por las fundadas razones que se sirve manifestarme.

Dios guarde á V. E. I. muchos años. Habana 6 de Abril de 1839.=Joaquin de Ezpeleta.=Excmo. é Ilmo. Sr. regente de la Real audiencia pretorial de esta ciudad.

El Excmo. Sr. capitan general, presidente de esta Real audiencia, en oficio de esta fecha me dice lo siguiente:

Con el oficio de V. E. I. de esta fecha he recibido la exposicion en que D. Pedro Barriere, como decano de la profesion de abogados de esta audiencia, solicita que á un cierto número de individuos de ella se les permita el honor de concurrir á acompañar de ceremonia á la guarda del sello al Sr. Ministro que ha de velarle, y despues asistir á la funcion del recibimiento; y de conformidad con cuanto se sirve V. E. I. manifestarme al remitirme dicha exposicion, no se me ofrece inconveniente en acceder á lo primero solamente como asistentes y auxiliares del Ilmo. Sr. comisionado, estando enteramente á sus órdenes en aquel acto para autorizar la funcion con sus respetables trajes talares, no embarazando ni menoscabando las atribuciones y regalías del referido Ilmo Sr. ni de la guardia militar á cuya custodia estan confiadas la seguridad y honores del Real sello; pero en cuanto á lo segundo, que es el asistir en cuerpo á la funcion del recibimiento del Real sello, no tengo por conveniente acceder á ello por las fundadas razones que se sirve manifestarme.

Lo que comunico á V. para su gobierno; en inteligencia de que antes de poner en ejecucion lo que se determine practicar deberá comunicársele con especificacion de individuos y demas para los fines convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. Habana 7 de Abril de 1839.=Fermin Gil de Linares.=Sr. D. Pedro Barriere, decano de la profesion de abogados.

Regencia de la audiencia pretorial de la Habana. = Todos los abogados que lo sean de los promotores fiscales de las causas de presos que hayan de visitarse en la general que celebra el Real acuerdo de esta audiencia pretorial el 11 del corriente, como asimismo los abogados defensores de ellas, deberán presentarse en la visita gratis y en traje de ceremonia como está prevenido por las ordenanzas de los tribunales: lo que hago saber de órden del Excmo. é Ilmo. Sr. regente de la misma. Habana 5 de Abril de 1839.=Juan de Mendoza.

(*Diario de la Habana.*)

Zaragoza 14 de Junio.

Hoy á las once de la mañana ha entrado en esta capital la valiente guarnicion de Montalvan, la valiente, la heróica guarnicion de aquel fuerte que en medio de escombros ya y lloviendo las balas y las granadas del enemigo decian á las mugeres de los nacionales: "aqui se muere, pero no se llora. Buen ánimo, que vivos no han de cogernos."

Bien ha manifestado este pueblo el aprecio que le merecia tanta virtud y valor, pues ha salido á recibirlos, á vitorearlos, á darles las gracias por el ejemplo de lealtad y constancia heróica en la defensa de un fuerte en donde sin agua y otros efectos nadie pensó en capitular, nadie en desmayar, nadie en otra cosa que en pelear y morir. ¡Gloria á los leales! ¡honor á los valientes!

Tambien han entrado con la guarnicion de Montalvan los heridos de la accion del 11 escoltados por el tercer batallon del Infante y algunos caballos del 6.° ligero. (*Eco de Aragon.*)

MADRID 17 DE JUNIO.

ROJAS.

ARTICULO SEGUNDO.

La comedia famosa intitulada *García del Castañar*, que es la mas conocida de las composiciones trágicas de Rojas, tiene tambien este otro título: *Del Rey abajo ninguno*: verso en que está cifrado todo el pensamiento del drama.

El Rey D. Alonso el Onceno, juntando dinero y gente en Castilla para partir á la empresa de Algeciras, recibe un donativo cuantioso de un labrador rico llamado García del Castañar, señor del valle de este nombre, sito en el reino de Toledo. El poeta enumera los artículos del donativo, sin omitir *cien quintales de cecina* y otros tantos de *tocino*; y el donador añade al fin de su papel:

«Y doy esta poquedad
porque el año ha sido corto:
mas ofrézcole, si importo,
tambien á su Magestad
un rústico corazon
de un hombre de buena ley,
que aunque no conoce al Rey,
conoce su obligacion."

Alfonso, movido á curiosidad, quiere ir á ver á este labrador, pero desconocido. Acompañado de otros tres cortesanos, y fingiendo serlo tambien, llega al Castañar, y se hospeda en casa de García, el cual, avisado del conde de Orgaz, su protector, sabe que tiene al Rey en su casa; pero engañado por las señas, cree que es el Rey uno de los cortesanos, llamado D. Mendo. Esta equivocacion es el verdadero nudo del drama, porque D. Mendo se enamora perdidamente de Blanca, esposa de García.

La fabula está bien expuesta en la primera jornada; la accion entablada con naturalidad y verisimilitud, y los caractéres descritos con verdad, señaladamente los de García y Blanca, esposos, amantes, ricos, felices en la suerte oscura, pero agradable, que el cielo les ha concedido. La pintura de esta felicidad era necesaria, como tambien de la manera patriarcal con que vivian entre sus criados, para hacer sentir al espectador cuán grande tesoro de ventura les quitó el amor adúltero de Mendo cuando en la segunda jornada le halla García en su casa. Res-

pétale porque le cree su Rey, y le permite volverse por el balcon por donde habia entrado; pero aunque seguro de la inocencia de su esposa, se propone darle la muerte por salvar su honor. Huye la infeliz, y busca asilo en casa del conde de Orgaz, al mismo tiempo que el Rey, prendado del valor y honradez del labrador, le manda venir á Toledo para ponerle al frente de un cuerpo de milicias en aquella guerra.

El labrador se presenta en la corte, y se humilla ante D. Mendo; pero este le dice

«Aquel es el Rey, García."

Estas palabras, sumamente sencillas, pero las mas terribles que pudieran pronunciarse en aquel caso, son su sentencia de muerte. García le llama á la sala inmediata y le atraviesa á puñaladas: probando asi, que *del Rey abajo, ninguno* habia de permitir que se atreviese á su honor.

La accion, reducida á los términos que la hemos expuesto, es interesante, llena de movimiento, de contraste, de pasiones. Ningun hombre es mas feliz que García antes del atentado de D. Mendo: ninguno es mas desgraciado que él cuando se cree ofendido por su Rey: asi ninguno se halla agitado de un furor mas violento, cuando sabe que le es permitida la venganza. Esta combinacion bastaba para formar un drama excelente, y no era necesario añadir la novela, á la verdad muy impertinente, de ser Blanca hija de la familia de los Cerdas, desposeida de la corona, y García de una de las primeras casas de Castilla, viviendo ocultos por temor á la indignacion del Rey. Semejante historia, por cierto muy mal hilada, se expone en una larga relacion que hace García, despues de muerto Mendo, delante de toda la corte, y aparta la atencion del auditorio de la terrible catástrofe que acaba de ver. Pero los últimos versos de esta relacion vuelven á excitar el mas vivo interes.

«Vivia, sin envidiar,
entre el arado y el yugo,
las cortes, y de tus iras
encubierto me aseguro;
hasta que anoche en mi casa
ví aqueste huésped perjuro,
que en Blanca atrevidamente
los lascivos ojos puso.
. . . . . .
Hago alarde de mi sangre:
venzo al temor con quien lucho:
pídeme el honor venganza:
el puñal luciente empuño,
su corazon atravieso.
Mírale muerto, que juzgo
me tuvieras por infame,
si á quien de este agravio culpo
le señalara á tus ojos
menos, señor, que difunto."

Mírale muerto: es una de aquellas felices expresiones, que pintan un carácter con solo un rasgo. Ella basta para que conozcamos á García del Castañar.

Rojas ha querido dar cierta tinta de sencillez campestre al carácter de García en sus primeras conversaciones con los cortesanos cuando los recibe por huéspedes; les dice:

«Caballeros de alta guisa,
Dios os dé bienes y honores;
¿qué mandais?

Mendo.

¿Quién es aqui
García del Castañar?

García.

Yo soy á vuestro mandar.

Mendo.

Galan sois.

García.

Dios me hizo asi.

La pintura que hace despues, de la caza de perdices, su guiso, y el placer de comerlas con Blanca

«Una yo y otra mi esposa
nos comemos; que no hay cosa
como á dos perdices, dos:"

es un modelo en su género, con tal que no hagamos caso de la semejanza que tienen las perdices guisadas con la *canela del Brasil*; metáfora muy buena en tiempo de Felipe IV, pero que no se usaba en el de Alonso Onceno.=A. L. *(El Tiempo.)*

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Ciudad-Real 14 *de Junio.* La cuarta columna de operaciones al mando del comandante Travao se encontró en la madrugada del 5 del actual con la faccion de esta provincia, la cual rompió un fuego bien sostenido. A pesar de esto, apenas amaneció los desalojaron de la sierra de la Calderina, y los puso en completa dispersion, cargándoles con tres mitades de caballería que llevaba á sus órdenes, las que hubieran logrado el completo exterminio de la canalla; pero el enemigo recibió en lo mas crítico de la accion 60 caballos de refresco, por cuya causa tuvo que retirarse á esperar la infantería. El resultado de esta refriega ha sido haber muerto 15 faccciosos, y causádoles bastante número de heridos. Nuestra pérdida ha consistido en tres soldados de la primera clase, y un sargento y dos soldados de la segunda.

Cuando regresaba á esta ciudad el dia 8 del corriente, el comandante Páramo con la columna de su mando tuvo noticias se dirigia un gran convoy para los enemigos, el cual compuesto de dos carros y 52 cargas de víveres, logró aprehender en el mismo dia, conduciéndolo á esta ciudad, en donde se han vendido los efectos y caballerías en beneficio de la tropa. A los conductores se les han cogido cartas y papeles interesantes, y se les sigue causa por la autoridad militar.

El comandante de la columna de Alcudia D. Félix Sanchez de Molina, capitan de escopeteros de esta provincia, atacó el 12 del expresado mes á unos cuantos facciosos en el sitio de Peñahorada, los que dispersó, dando muerte á dos; y no pudo hacer lo mismo con los demas por la escabrosidad del terreno.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 17 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 20½ y 20⅝ con cupones al contado: 20½, once dieziseisavos, quince treintaidosavos, ⅞, trece dieziseisavos, nueve dieziseisavos, ¾, quince dieziseisavos y 20⅝ á v. f. vol. y firme: 20⅞, 21, 20 trece dieziseisavos y 20¾ á v. f. ó vol. á prima de ¼ ⅜, y ¼ por 100 con cupones

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 5 por 100, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deudanegociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 dias, 38⅜.	Coruña, 1½ á 2 d.
Paris, 16-7.	Granada, 1 ¾ id.
	Málaga, ½ á ¾ id.
	Santander, ¼ á ⅜ d.
Alicante, 1 á ½ d.	Santiago, 1½ á 2 id.
Barcelona, á ps. fs., ¼ d.	Sevilla, ¼ á ⅜ d.
Bilbao, 1 papel d.	Valencia, ¼ din.
Cádiz, ¼ id.	Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Habiéndose denunciado ante el Sr. alcalde constitucional D. Cárlos Martin del Romeral por D. Antonio Alarcon como apoderado del licenciado D. Ambrosio Yañiz y Asensio, abogado de los tribunales nacionales y fiscal de Rentas en la ciudad de Cuenca, el artículo inserto en el núm. 928 del periódico titulado *El Mundo*, que principia: "Personas díscolas y mal avenidas con el órden y el sosiego público," y concluye: "la atrabilis de su corazon y la bastardía de sus sentimientos," se procedió á celebrar el sorteo de los nueve jueces de hecho que con arreglo á la ley debian componer el jurado; y habiéndose realizado con las formalidades que la misma previene, tocó á los sugetos siguientes: D. Gregorio Miota, D. Juan Genieys, Don Manuel Herclaes, D. Mariano Nicolás Espinosa, D. Domingo Pereda, D. Ventura Martinez Ramon, D. Angel Peralta, Don Pedro Alvarez y D. Jacinto San Salvador, quienes declararon no haber lugar á la formacion de causa por seis votos contra tres.

REUNIDOS los infrascritos jueces de hecho para calificar el artículo del periódico titulado el *Guirigay*, núm. 137, correspondiente al dia 10 del presente mes, que principia: "Mentira parece la verdad," y concluye, su obediencia será un delito," denunciado por el promotor fiscal D. Joaquin María San Miguel, como sedicioso é incitador á la desobediencia en primer grado; despues de leida detenidamente la denuncia, los artículos de la ley de imprenta, y de haber conferenciado detenidamente para proceder á su calificacion, se verificó la votacion marcada en la misma ley, resultando absuelto por unanimidad, y lo firman en Madrid á 16 de Junio de 1839.=Joaquin Alcalde.=Manuel de Castresana.=José de Mesa.=José Sirvent y Bonificacio.=Santiago de Larramendi.=Andres Fernandez.=Francisco del Herrero.=Alejandro Lopez.=Eugenio Andres.=Lorenzo Jimenez.=Luis Diaz Perez=Antonio de Castro.=En la villa de Madrid á 16 de Junio de 1839.

El Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta capital, dijo: Que habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la fórmula de absuelto el artículo impreso en el núm. 137 del periódico titulado el *Guirigay*, que principia "Mentira parece la verdad," y concluye "su obediencia seria un delito," denunciado por el promotor fiscal D. Joaquin María San Miguel en 10 del corriente, la ley absuelve al editor responsable de dicho periódico D. Isidro Sanchez Caro; y en su consecuencia mandó sea puesto inmediatamente en libertad, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion, dándosele testimonio si lo pidiere; álcese la retencion hecha de los ejemplares del citado periódico para su libre circulacion, remitiéndose testimonio de la calificacion y de esta sentencia á la redaccion de la Gaceta del Gobierno para su publicacion, conforme á lo prevenido en la ley, llevándose todo á debido efecto: Y por esta su sentencia que S. S. proveyó, asi lo mandó y firmó, de que doy fe.=Serrano y Aliaga.=José Perez Martinez.

Corresponden bien y literalmente con la calificacion y sentencia originales que obran en el expediente de su razon, y este en mi poder por ahora, de que doy fe, á que me remito. Y para que conste, y remitir al redactor de la Gaceta del Gobierno para su insercion en ella, segun lo prevenido por la ley, pongo el presente, que signo y firmo en Madrid á 16 de Junio de 1839.=José Perez Martinez.

ANTONIO Palacio, oficial de la benemérita Milicia nacional de la siempre heróica Zaragoza, escribano de S. M. la Reina, notario público del colegio de dicha ciudad, certifico: Que ante el Sr. D. Felipe Almec, alcalde tercero constitucional de esta capital, y por mi testimonio, se ha formado expediente á instancia del Sr. D. Felipe Fernandez Arias, intendente militar de este distrito de Aragon, sobre denuncia de un artículo comunicado, inserto en el periódico titulado *Eco de Aragon*, que se publica diariamente en esta ciudad, correspondiente al viernes 31 de Mayo último bajo el número 202, el cual principia "Nada mas justo que manifestar al heróico é invicto pueblo zaragozano los sentimientos de gratitud", y concluye "Soy de V. su afectísimo S. Q. S. M. B. Juan do Porto."

Admitida la denuncia se procedió al sorteo de los jueces de hecho con arreglo á las leyes. Se acordó para el dia 11 de este mes á las doce de su mañana la convocacion en la sala capitular de este Excmo. ayuntamiento á fin de examinar el impreso denunciado, y declarar si habia lugar ó no á la formacion de causa; y habiendo concurrido aquellos al citado edificio en el dia y á la hora señalados, prévio el juramento que dichó Sr. alcalde por ante mí el escribano les recibió en la forma prevenida en el artículo 44 de la ley de libertad de imprenta de 22 de Octubre de 1820, dieron y extendieron la resolucion siguiente:

Resolucion del jurado. Reunidos en el dia de la fecha en las salas consistoriales los Sres. jueces D. Francisco Fernandez, mayor presidente, D. Ramon Rodrigo, D. José Gomez, Don Javier Nolibós, presbítero, D. José Marco, D. Manuel Sanz, D. Ignacio Lobez, D. Roque Sanchez del Cacho, sorteados conforme á las leyes vigentes sobre libertad de imprenta, y examinar la denuncia hecha por el Sr. intendente militar del ejército de Aragon D. Felipe Fernandez de Arias, de un artículo inserto en el número 202 del *Eco de Aragon* del viernes 31 de Mayo de 1839, que principia en su párrafo "Nada mas justo", y concluye "Soy de VV. su afectísimo Juan do Porto"; declararon por unanimidad de votos no haber lugar á la formacion de causa.

Zaragoza 11 de Junio de 1839.=Francisco Fernandez, mayor presidente.=Ramon Rodrigo.=Ignacio Lobez.=Javier Nolibós.=Roque Sanchez del Cacho.=José Marco.=Por mí y por D. Manuel Sanz, que no sabe escribir, José Turmo, vocal secretario.=Y por D. José Gomez, que no sabe escribir, José Turmo.=Asi resulta de dicho expediente á que me refiero. Y para que conste, en virtud de providencia del nombrado Sr. alcalde constitucional para cumplir con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley adicional de libertad de imprenta de 12 de Febrero de 1822, doy el presente testimonio que signo y firmo en la ciudad de Zaragoza á 12 de Junio de 1839.=Antonio Palacio.

BIBLIOGRAFÍA.

BOLETIN oficial de la Milicia nacional del reino.=Este periódico, cuyo único y exclusivo objeto es el de contribuir al fomento y perfeccion de la Milicia ciudadana, ha dado principio á la insercion del reglamento vigente de la misma, advirtiendo por medio de notas circunstanciadas las variaciones ó modificaciones que cada uno de sus artículos ha sufrido hasta el dia por los decretos de las Córtes y Reales órdenes posteriores á la publicacion de aquel.

Este trabajo, que desde luego se recomienda á sí mismo, porque por sí solo bastará á desvanecer la confusion que el fárrago de órdenes expedidas sobre Milicia nacional y los decretos de las Córtes que varía la esencia de algunos artículos de la ordenanza, no podia menos de producir al tratar de aplicar las disposiciones de esta, es debido al celo y laboriosidad del redactor de dicho periódico, que segun tenemos entendido es el Sr. D. Manuel Benito Aguirre, oficial primero de la inspeccion general de la Milicia nacional del reino, y oficial tambien del segundo batallon de la de esta corte.

Recomendamos á todos los Sres. gefes de la Milicia, á los ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales la adquisicion del Boletin referido, en el cual hallarán, á nuestro juicio, el único medio de tener á la vista la recopilacion exacta de las disposiciones vigentes sobre Milicia nacional y la pauta reguladora de sus procedimientos en tan importante asunto.

Se suscribe en Madrid en la librería de Boix, calle de Carretas, y en las principales librerías de las provincias.

MUSICA.

MUSICA compuesta por Saldoni, maestro de canto del conservatorio de Madrid. Veinte y cuatro solfeos ó vocalizaciones para contralto ó bajo adoptados para la enseñanza de los alumnos del conservatorio, cuya obra ha merecido la aprobacion de los mas distinguidos profesores de España y Francia, segun han anunciado varios periódicos.

Ah chi sá: cavatina de contralto. *Dulce es aspirar*: cancion para medio tiple. *El caprichoso*: vals para piano solo, tocado por la música del regimiento Reina Gobernadora en la serenata del cumpleaños de S. M.

Estas piezas grabadas se hallan de venta en los almacenes de música de Lodre y Carrafa.

Nota. Se estan grabando las dos primeras partes del *Nuevo método de solfeo y canto para todas las voces*, adoptado en el conservatorio desde su fundacion, cuyo prólogo se da gratis en los referidos almacenes.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche. En vista de la gran aceptacion que ha merecido del público, y para solemnizar la jura y promulgacion de la *Constitucion de* 1837, se ejecutará el drama en cinco actos del célebre Alejandro Dumas, titulado

PABLO EL MARINO.

En celebridad del dia estará iluminado el teatro.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.